

Cliente: **AS_CIVILES**Solicitud: **16718**Código: **8410**

PERIODO: - 11/05/2021

TESTIMONIO

Recibida 11/05/2021

Resumen del resultado de la búsqueda.-

Reg	Dep	Año	Nro	Libro	Folio	Numero
1	ACF	X	2019	512		

La DIRECCION GENERAL DE REGISTROS certifica que las imagenes que anteceden, concuerdan bien y fielmente con las minutas y/o duplicados de documentos archivados en los respectivos registros.

EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, se expide el presente en el dia 11/05/2021 13:34

La calidad de instrumento publico de la informacion contenida en este certificado surge de la firma electronica avanzada que puede verificarse a traves dela pagina web www.dgr.gub.uy.

tenga en cuenta que la sola impresion en papel del certificado no le da dicho caracter.

ACTA N °1. ACTA FUNDACIONAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO “ASOCIACION URUGUAYA DE COUNSELORS”.

En la ciudad de Maldonado, el día 27 de abril de 2019, se reúnen los abajo firmantes, quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará **“Asociación Uruguaya de Counselors– ASOCIACIÓN CIVIL “**, y cuyos Estatutos que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

Capítulo I. Constitución.

Artículo 1° - Denominación y domicilio.

Con el nombre de **Asociación Uruguaya de Counselors- ASOCIACIÓN CIVIL** (no considerándose la palabra Counselors una sigla) créase una asociación civil que se regirá por los presentes Estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede se establece en el Departamento de Maldonado, pudiendo establecer sedes en otros departamentos.-

Artículo 2° - Objeto Social.

ES: Integrar a todos aquellos que tengan formación en Counseling- Consultoría Psicológica, con el objeto de desarrollar tareas de estudio, difusión, investigación y aplicación del Enfoque Humanista; brindando servicios gremiales y sociales de calidad en áreas afines a las relaciones de ayuda.

A los efectos del cumplimiento del objeto, las actividades que puede desarrollar la Asociación a modo enunciativo son las siguientes:

- a) Nuclear, promover y difundir las actividades de los profesionales en Consultoría Psicológica-Counselors.
- b) Promover la ayuda social y el cuidado en todas sus formas, a través del trabajo con: Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Jóvenes, Adultos, Adulto Mayor y Familias; en las áreas de: Salud, Educación, Vivienda, Recreación y otros, asociados a las etapas del Desarrollo Humano desde la perspectiva de la relación de ayuda.

- c) Promover la cualificación y formación permanente de sus asociados, ya sea por sí o mediante la colaboración con otras Asociaciones, Centros de educación y formación públicos o privados, pre-universitarios, terciarios, universitarios, de grado, post grado, licenciaturas y maestrías.
- d) Asimismo promoverá en su mas amplia acepción la colaboración con organizaciones públicas y privadas.

Capítulo II. Patrimonio social.

Artículo 3°.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.
- b) Aportes extraordinarios.
- c) Donaciones y/o cualquier otra clase de ingresos a título oneroso o gratuito que se obtengan como fruto del cumplimiento de los fines de la Asociación.

Capítulo III. Asociados.

Artículo 4°.- Clases de socios. Los socios podrán ser fundadores, activos, honorarios o suscriptores.

- a) socios fundadores son aquellos que, habiendo obtenido el título de Counselors (Consultores Psicológicos), suscriben la presente acta de constitución, así como aquellos que ingresen dentro de los treinta días siguientes a la suscripción del mismo y hayan obtenido el título de Counselors.

A los solos efectos del ingreso a esta Asociación Civil, se considerará Counselor, a aquella persona que ha obtenido su certificación habiendo cursado al menos 900 horas y cuya calificación ha sido avalada por instituciones publicas o privadas avalados por el MEC; asimismo la Comisión Directiva podrá aprobar el ingreso de aquellos Profesionales que, hayan cursado sus estudios en el exterior.

- 35
- b) socios activos son aquellos Counselors que, con excepción de los fundadores, son admitidos por la Comisión Directiva, y han cumplido regularmente con las obligaciones que por este Estatuto, y reglamento, se establecen.
 - c) socios honorarios son aquellos que, en razón de sus méritos o de sus relevantes servicios prestados a la institución, son designados tales por la Asamblea General.
 - d) Socios suscriptores son aquellos que, habiendo sido admitidos como socios por la Comisión Directiva, no cumplan aún con los requisitos establecidos en el literal b.

Artículo 5°.- Ingreso de asociados.

Con la sola excepción de los socios fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva, y resolución unánime de la misma.

Artículo 6°.- Requisitos.

Para ser admitido como socio se requiere que el postulante sea mayor de edad, cumpla con los requisitos que a su calidad de socio le competen, y que la Comisión Directiva apruebe su ingreso por unanimidad.

Artículo 7°.- Derechos de los asociados.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

A) Socios fundadores y activos:

- a) ser electores y elegibles. En el caso de los socios activos, no fundadores, para ser elegibles se requerirá una antigüedad de dos años en los registros sociales.
- b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- c) Solicitar la convocatoria a la Asamblea General.

d) utilizar los diversos servicios sociales.

e) presentar iniciativas a la Comisión Directiva para el mejoramiento de la Institución.

B) Socios honorarios y suscriptores.

a) podrán participar de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

b) utilizar los diversos servicios sociales.

c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas para el mejoramiento de la Institución.

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por los Estatutos, y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia, dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, y con sujeción a las leyes y normativas que le fueren aplicables.

Artículo 8°.- Deberes de los asociados.

Son obligaciones de los asociados.

a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y los aportes extraordinarios que se establezcan.

b) cumplir con las resoluciones sociales y reglamentaciones.

Artículo 9°.- Sanciones a los asociados.

Los asociados podrán ser sancionados o expulsados conforme a los siguientes principios:

a) será causa de expulsión cualquier acto u omisión que importe un agravio relevante a la Institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir la actividad de la asociación, o el desacato reiterado a las resoluciones de las autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al

interesado por telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir, mediante escrito fundado para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días de la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

b) será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la Institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito a expulsión. La sanción será aplicada por la conformidad de la mayoría simple de la Comisión Directiva, y podrá ser recurrida de la misma forma que se estableció en el literal anterior.

c) será causal de suspensión automática, la falta de aportación establecida en el artículo tercero de estos Estatutos, pudiendo la Comisión Directiva establecer una prórroga de sesenta días.

d) antes de adoptar decisión acerca de la suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá darle vista al interesado de las actuaciones, por el plazo de diez días hábiles y perentorios, dentro de cuyo término el asociado podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

Capítulo IV. Autoridades.

Asamblea General.

Artículo 10º.- Competencia.

La Asamblea General, actuando conforme con los presentes Estatutos, es el órgano soberano de la Institución. Estará constituida por todos los asociados con derecho a integrarla y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 11°.- Carácter.

La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos establecidos en el orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que se hubiere incluido en el orden del día. Además designará a la Comisión Electoral cuando corresponda. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva por iniciativa de la Comisión Fiscal, o Comisión Electoral, o a pedido del diez por ciento de los socios hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral, o del diez por ciento de los asociados, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 12°.- Convocatorias.

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con una antelación no menor a los siete días a la fecha de la realización de aquella y con la publicación de un aviso en un diario local, con una antelación no menor a los tres días de la realización de la misma.

Artículo 13°.- Instalación y quórum.

La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de socios hábiles para integrarla con plenos derechos, que se encuentren presentes a la hora de la citación. La Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurren. En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de socios presentes, salvo para lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia que se llevará al efecto, y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el artículo 9 apartado c). Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva

en ausencia de éste, la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que asimismo designará Secretario ad-hoc.

Artículo 14°.- Mayorías especiales.

Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este Estatuto y la disolución de esta sociedad, será necesaria la resolución de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el art. 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos a los diez días posteriores, con el veinte por ciento de los socios hábiles para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse en no antes de cinco días hábiles siguientes, con quienes concurren, previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará con una antelación no menor a los tres días de celebración del acto.

Comisión Directiva.

Artículo 15°.- Integración.

La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por tres miembros titulares mayores de edad, quienes durarán ~~dos~~ años en sus cargos y podrán ser reelectos **por dos años consecutivos más**. Los mismos se mantendrán en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de los miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el art. 22, conjuntamente con igual cantidad de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de entre sus miembros los cargos respectivos, con excepción del Presidente, quien será quien encabece la lista más votada.

La Comisión Directiva podrá nombrar Comisiones de Trabajo.

Deberá entenderse que, en cumplimiento de las finalidades de la Asociación, la Comisión Directiva se encuentra facultada para suscribir convenios con toda clase de Instituciones, sean gubernamentales o no, nacionales o extranjeras.

Artículo 16°.- Vacancia.

En caso de ausencia definitiva de Presidente y de Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará la decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la cual adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 17°.- Competencia y atribuciones.

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de \$ 3.000.000 mensuales (tres millones de pesos uruguayos), será necesaria la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria por una mayoría especial de tres quintos de votos de socios presentes. Dicho monto podrá ser reajustado por la Asamblea General, sin necesidad de reforma del presente Estatuto.

La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por medio de Presidente y Secretario actuando en forma conjunta, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Artículo 18°.- Funcionamiento.

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, ajustándose a las normas generales de este estatuto, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez por mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo que otra cosa dispongan estos estatutos para casos especialmente establecidos. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán convocarla si el Presidente omitiera hacerlo, frente a un caso concreto de necesidad.

Indicatura

Artículo 19° - Integración y mandato.

Existirá un Síndico, quien durará **dos años** en su cargo y será elegido con su suplente respectivo, simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos **por dos años consecutivos más**. Deberán ser mayores de edad y no podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni como titulares ni como suplentes.

Artículo 20° - Atribuciones.

Corresponde al Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiere hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la Institución
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función de inspección o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

Comisión Electoral.

Artículo 21° - Designación y atribuciones.

La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años en que corresponda realizar elecciones, conjuntamente con tres suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo a las elecciones, así como la realización del escrutinio y la determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Está facultada a

Sindicatura

Artículo 19°.- Integración y mandato.

Existirá un Síndico, quien durará **dos años** en su cargo y será elegido con su suplente respectivo, simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos **por dos años consecutivos más**. Deberán ser mayores de edad y no podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni como titulares ni como suplentes.

Artículo 20°.- Atribuciones.

Corresponde al Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiere hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la Institución
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función de inspección o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

Comisión Electoral.

Artículo 21°.- Designación y atribuciones.

La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años en que corresponda realizar elecciones, conjuntamente con tres suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo a las elecciones, así como la realización del escrutinio y la determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Está facultada a

✓anar a Asamblea Extraordinaria en caso de constatar irregularidades graves en la elección. La misma cesará una vez que los integrantes de las Comisiones entren en posesión de sus respectivos cargos.

Capítulo V. Elecciones.

Artículo 22°.- Oportunidad y requisitos.

El acto eleccionario de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal se realizará cada **dos años**, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente. El voto será secreto y se realizará mediante listas que se registrarán con una antelación mínima de ocho días previos a la elección, ante la Comisión Electoral. Deberán formularse listas separadas de los órganos a elegir, con indicación del candidato a la Presidencia de las mismas. Para que una lista pueda ser admitida deberá contener la firma de los candidatos. Los cargos se distribuirán por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente.

Capítulo VI. Tribunal de Etica.

Artículo 23°. El Tribunal de Etica integrado por cinco miembros, que se conformara cuando sea requerido por la Comisión Directiva. Esta designara tres miembros y los Socios Fudadores los dos restantes, excluyendo los integrantes de la Comision Directiva. Tendrá como cometido pronunciarse acerca de aquellos asuntos que le sean elevados a consideración, aplicando el Código de Etica que se encuentre vigente. Sus resoluciones serán elevadas a la Comisión Directiva, la cual refrendará lo resuelto por el Tribunal de Etica y publicará sus fallos.

Disposiciones Generales.

Artículo 24°.- Carácter Honorario.

Los cargos de la Comisión Directiva, del Síndico, y en general **todos los cargos electivos de la Asociación tendrán el carácter de honorarios.-**

Artículo 25°.- Destino de los bienes.

En caso de disolución de la Asociación Civil, los bienes que existieren serán destinados a la Administración de Servicios de Salud del Estado Hospital Departamental Pereira Rossell.

Artículo 26°.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico cerrará el día 31 de diciembre de cada año, con excepción del primero que podrá ser menor.

Artículo 27°.- Limitaciones especiales.

Esta Asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que la prevista expresamente en estos estatutos, especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo, o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 28°- Incompatibilidades.

Es incompatible el carácter de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la del empleado o dependiente de la misma.

Capítulo VII.

Disposiciones Transitorias.

Artículo 29°. Primera Comisión Directiva - Síndico.

Las actuaciones de la primer Comisión Directiva y Fiscal cesarán el 31 de marzo de 2021-

Comisión Directiva:

Presidente: Clor. Ana María CANO

Suplente: Eleonora RODRIGUEZ SANTA ANA

Vicepresidente: Clor. Leonardo GONZALEZ

Suplente: Adriana GEICHER

Secretaría: Clor. Laura OLIVERA

Suplente: Sophia MARREINS

Medico: Clor. Rosanna ROBAINA
Suplente: Cecilia HAM

Se designan a la Escribana Pública **Mariela De la Fuente Barceló**, titular de la cédula de identidad números 1.703.520-8 y a Ana María Cano Gomez titular de la cédula de identidad 1.951.901-2, como gestoras con atribuciones para aceptar las observaciones que pudieren formular las autoridades públicas al proyecto de estatuto y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mariela De la Fuente', is written over a horizontal line. The signature features a large, looping initial 'M' and a long, sweeping flourish extending to the right.

MARIELA DE LA FUENTE
ESCRIBANA

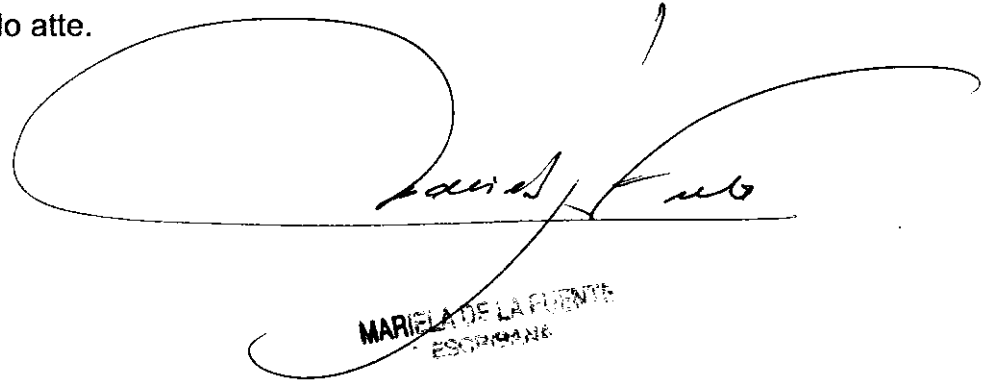
Montevideo. 10 de Noviembre de 2020.

Sras./es del Registro de Personas Jurídicas -Asociaciones Civiles y Fundaciones

Presente .-

A los efectos del levantamiento de la observación del expediente 512/19, de la **ASOCIACION URUGUAYA DE COUNSELORS** , dejo constancia que la palabra Counselors no es una sigla , sino la denominación de una profesión de ayuda, en idioma inglés.

Saludo atte.



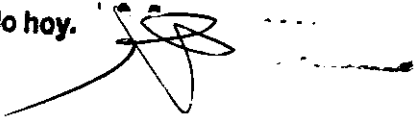
MARIELA DE LA FUENTE
ESCRIBANA

Registro de Personas Juridicas, Seccion

Asociaciones Civiles y Fundaciones.

Montevideo, **11 NOV. 2020**

Recibido hoy.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.



RESOLUCIÓN M.E.C. 0366/021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

512/2019

Montevideo, 24 MAR. 2021

VISTO: la solicitud de reconocimiento de personería jurídica y de aprobación del estatuto cursada por la asociación civil "ASOCIACIÓN URUGUAYA DE COUNSELORS – ASOCIACIÓN CIVIL", con sede en el Departamento de Maldonado;-----

RESULTANDO: que la Dirección General de Registros realizó los contralores correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo petitionado;-----

CONSIDERANDO: que en esta etapa el cometido de la Administración se limita a controlar la legalidad del pedimento, no constando en estos obrados elementos que la vulneren;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Civil, el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980, a lo dictaminado por la Dirección General de Registros y la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno;-----

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

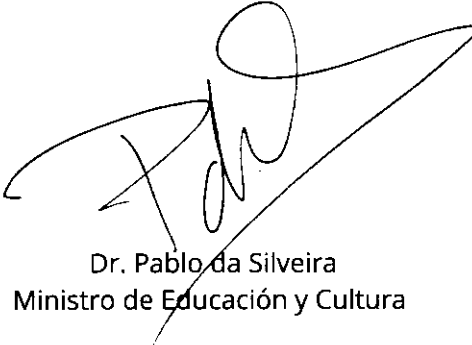
1ro.- Apruébase el estatuto de la asociación civil "ASOCIACIÓN URUGUAYA DE COUNSELORS – ASOCIACIÓN CIVIL", con sede en el Departamento de Maldonado, a la que se reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, quedando sujeta a su propio estatuto, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que en lo sucesivo se dictaren.-----

2do.- Comuníquese a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno y a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales.-----

3ro.- Pase a la Dirección General de Registros, a la que se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio

de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----

4to.- Cumplido, archívese.-----



Dr. Pablo da Silveira
Ministro de Educación y Cultura

2020-11-0001-3524

REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCION CTE. N° 512/2019

CON FECHA DE HOY SE INSCRIBE LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE FECHA 24 de Marzo de 2021, POR LA CUAL SE APROBÓ EL ESTATUTO Y SE RECONOCIÓ LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA: "ASOCIACION URUGUAYA DE COUNSELORS ASOCIACION CIVIL"

TRAMITADA POR EXP. N° 512 AÑO 2019.-

EXP.ELECTRONICO 2020-11-0001-3524

Esc. PABLO PEREZ SASON
Encargado de Dirección
REGISTRO ASOCIACIONES CIVILES
Y FUNDACIONES
Dirección General de Registros

Montevideo, 21 de Abril de 2021.-